

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas  
 Trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60  
 22:50 ; 45 ; 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se  
 celebrarán en la Subdirección el Hospicio Pro-  
 vincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli,  
 nº 28, donde deberá dirigirse toda la correspon-  
 dencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo al importe  
 en Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-  
 cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcur-  
 ridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-  
 virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los  
 del año corriente y a 35 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original  
 acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada  
 inserción

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán  
 previo abono o cuando haya persona en la capital  
 que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobier-  
 nador, por oficio; exceptuándose, según está preveni-  
 do, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar  
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de  
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-  
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del  
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta  
 del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y te-  
 rritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días  
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código  
 civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de  
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro  
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3  
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este  
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de  
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-  
 dad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-  
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final  
 de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la  
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de  
 Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real  
 Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 octubre 1924).

### SECCIÓN PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto  
 en el artículo 26 del Reglamento de 18 de ju-  
 nio último, unificando las dietas y demás deven-  
 gos especiales de los funcionarios del Estado,  
 S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido fijar en  
 25 pesetas la cantidad que, en concepto de de-  
 rechos de examen, han de abonar los que in-  
 tenten tomar parte en las oposiciones a ingre-  
 so en la segunda de las categorías del Cuerpo  
 de Secretarios de Ayuntamiento, convocadas  
 por Real orden de fecha 18 del corriente mes.  
 De Real orden lo comunico a V. E. para su  
 conocimiento y demás efectos. Dios guarde a  
 V. E. muchos años. Madrid, 22 de octubre de  
 1924. — El Marqués de Magaz.

Señor Subsecretario encargado del despacho  
 del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta 24 octubre 1924).

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presiden-  
 te del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,  
 en uso de la autorización concedida al Gobier-  
 no por el artículo 37 del Real decreto de 30 de  
 junio del presente año, promulgando el presu-  
 puesto del Estado para el ejercicio económico  
 de 1924-25,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 4 de noviembre del co-  
 rriente año se emitirá deuda del Tesoro por  
 la cantidad de mil doscientos setenta y cinco  
 millones de pesetas, a cuatro años fecha, o sea  
 al vencimiento de 4 de noviembre de 1928, con  
 devengo de interés a razón de 5 por 100 anual,  
 que se satisfará por trimestres vencidos, y una  
 prima de amortización equivalente al 1 por 100  
 del capital emitido; abonable a la fecha del  
 expresado vencimiento, reservándose el Tesoro  
 la facultad de retirarla de la circulación, total  
 o parcialmente, antes de su vencimiento, me-  
 diante el pago del capital, la prima de amorti-  
 zación y los intereses devengados.

Artículo 2.º La expresada Deuda estará re-  
 presentada por obligaciones al portador de las  
 series A y B de 500 y 5.000 pesetas, respectiva-  
 mente, que emitirá la Dirección general de Te-  
 sorería y Contabilidad, las cuales llevarán adhe-  
 ridos los cupones para hacer efectivos los inte-  
 reses a los vencimientos de 4 de febrero, 4 de  
 mayo, 4 de agosto y 4 de noviembre de cada  
 año; tendrán la consideración de efectos pú-  
 blicos, estarán exentas de todo impuesto o con-  
 tribución y, caso de realizarse alguna operación  
 de consolidación o empréstito en Deuda del

Estado antes del vencimiento de las mismas, se admitirán como efectivo, por su capital nominal, la prima de amortización y los intereses vencidos, sin sujeción a prorrateo.

Artículo 3.º Las obligaciones del Tesoro que se emiten, se aplicarán en primer término a canjear a la par las que se hallan en circulación por la cantidad de 978.169.500 pesetas, de las emitidas al plazo de un año por Real decreto de 22 octubre de 1923, que a su vencimiento, o sea el día 4 de noviembre próximo, no hayan solicitado el reembolso, y el remanente se negociará, también a la par, ingresando el producto de la negociación a metálico con cargo a la Sección 5.ª, artículo 11, bajo el concepto de «Producto de la negociación de la Deuda».

Artículo 4.º El pago de intereses de las obligaciones que se crean, así como los gastos que se produzcan en las operaciones de emisión y negociación, se imputará al capítulo 12 de la Sección 3.ª de Obligaciones generales del Estado del vigente Presupuesto, a cuyo efecto se considerará ampliable el crédito respectivo en la cantidad necesaria.

Artículo 5.º Se declaran exceptuados de las formalidades de subasta o concurso, realizándose el servicio por Administración como caso comprendido en el número 4.º del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911, la confección de carpetas provisionales, títulos definitivos y cuantos gastos se originen en la emisión y negociación de las obligaciones de que se trata.

Artículo 6.º Por el Departamento de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Palacio a diez y seis de octubre de mil novecientos veinticuatro. — Alfonso. — El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta 18 octubre 1924).

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 11 de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, de fecha 15 del mes actual (*Gaceta* número 922), aprobando los fallos emitidos por la Comisaría Regia en la Comisión Mixta de Reclutamiento de La Coruña, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º De conformidad con lo prevenido en el párrafo 7.º de la citada Real orden, se concede un plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de estas instrucciones, para que los individuos que se hallaban acogidos a los beneficios del capítulo XX confirmen sus derechos, previo el ingreso de la cantidad correspondiente, si se les concedió la devolución de la misma o reproduciendo su petición al Go-

bernador militar de la provincia, haciendo constar que hizo el depósito de la cantidad necesaria en tiempo oportuno para ser de cuota y que de nuevo desea se le ponga en posesión de todos los beneficios anexos al capítulo XX de la ley de Reclutamiento.

2.º Los que no se hubiesen acogido a dichos beneficios podrán verificarlo en el plazo de quince días como queda expresado, ingresando el primer plazo de la cuota militar en las Delegaciones de Hacienda y solicitándolo, en unión de la carta de pago, con las formalidades que determina el artículo 464 del Reglamento para aplicación de la citada ley.

3.º Los segundos y terceros plazos los abonarán estos individuos en las fechas que señala el artículo 443 del mencionado Reglamento.

4.º Todos los individuos que se acojan a los beneficios de la cuota militar, en virtud de los preceptos contenidos en esta disposición, quedan dispensados de presentar el certificado de aptitud con arreglo al párrafo 7.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar.

5.º La elección del Cuerpo de los individuos de cuota, comprendidos en esta Circular, se efectuará inmediatamente y en armonía con lo dispuesto en los artículos 454 y 456 del Reglamento y teniendo en cuenta las limitaciones establecidas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de octubre de 1924. — El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.

Señor...

(*Gaceta* 24 octubre 1924).

## GOBERNACION

### REAL ORDEN

Por Real orden de 18 de junio pasado se dispuso que los Diputados que formaban las Comisiones provinciales continuaran ejerciendo sus funciones hasta que transcurriera el plazo de un año señalado por el artículo 13 de la ley de 29 de agosto de 1882; y como tales Corporaciones se constituyeron en enero de 1923, es evidente que los Diputados que las integran no deben renovarse en la próxima reunión ordinaria del mes de noviembre.

Por otra parte, intensificados los trabajos de redacción del nuevo Estatuto provincial, no sería prudente llevar ahora a cabo alteraciones que, creando una situación transitoria, sin ventaja ninguna positiva para la Administración provincial, infringirían el citado artículo 13 de la ley Orgánica todavía vigente.

En virtud de estas razones y para aclarar dudas que se han suscitado en algunas provincias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que hasta nueva orden de este Ministerio, las Comisiones provinciales sigan constituidas por los mismos Diputados que en la actualidad las forman, incluso el Vicepresidente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de octubre de 1924. Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido. — Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Alava, Guipuzcoa, Navarra y Vizcaya.

(Gaceta 21 octubre 1924).

## SECCIÓN QUINTA

### GOBERNACION

#### Dirección general de Administración.

En cumplimiento a lo prevenido en el número 1.º de la Real orden de fecha 18 del actual, se acuerdan por este Centro las siguientes instrucciones para que puedan llevarse a cabo las oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, convocadas por aquella superior resolución:

1.ª Los ejercicios tendrán lugar en esta Corte y en el local y hora que al efecto se determine, anunciándolo oportunamente, dando comienzo el día 1.º de abril de 1925.

2.ª Las solicitudes para tomar parte en dichas oposiciones deberán presentarse en la Sección de Política del Ministerio de la Gobernación, a las horas de oficina, hasta el 15 de enero de 1925, inclusive, no admitiéndose ninguna solicitud que se presente después de dicho día y horas o fuera del referido local.

3.ª Los que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán acreditar, con los documentos que acompañarán a la instancia, los requisitos siguientes:

a) La cualidad de español, varón y mayor de veintitrés años. Esta edad ha de referirse a la fecha en que han de dar comienzo los ejercicios.

b) Haber observado buena conducta, justificada, a juicio del Tribunal, con informe de la Alcaldía; y

c) Carecer de antecedentes penales, extremo que se acreditará con certificación del Registro Central de Penados.

Podrán acompañar también los solicitantes los documentos justificativos de méritos o servicios especiales que juzguen convenientes.

Al presentar la instancia deberán los interesados abonar la cantidad de 25 pesetas por derechos de inscripción, con sujeción a lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 22 del corriente mes. Esa cantidad será devuelta a los solicitantes únicamente en el caso de que, por no reunir las condiciones antes señaladas, queden excluidos de la relación a que se contrae la regla sexta.

4.ª Los ejercicios de oposición serán tres: uno, previo de admisión, de escritura al dictado; otro teórico, consistente en contestar, durante el plazo que se señale al publicarse en la *Gaceta* el programa prevenido en el número cuarto de

la Real orden de 18 del actual, al número de temas que se fije y en la proporción que se establezca cuando se lleve a cabo dicha publicación, y otro, práctico, que en igual momento se determinará.

5.ª En los ejercicios actuarán los opositores por el orden que les corresponda en el sorteo previo que al efecto habrá de celebrarse. El que al ser llamado no se presentase lo será por segunda vez al terminar la relación de los opositores en cada ejercicio, y si no compareciese, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia al derecho que le asiste para actuar.

6.ª El Tribunal, después de haber examinado los documentos de los que pretendan tomar parte en las oposiciones, formará y publicará una relación de los que por reunir las condiciones fijadas en la regla tercera pueden ser admitidos al sorteo como opositores. Contra ese acuerdo del Tribunal no se dará recurso alguno.

7.ª En el ejercicio previo el Tribunal, al calificar a los opositores, se limitará a aprobarlos o desaprobarlos, sin asignarles, en el primer supuesto, puntuación alguna.

8.ª La calificación de los opositores en los restantes ejercicios se verificará por medio de papeletas que depositarán los miembros del Tribunal en el acto de terminar el ejercicio el opositor, en una urna que se colocará al efecto sobre la mesa del Tribunal.

El número de puntos con que será calificado el opositor en dichos ejercicios por cada Vocal y la puntuación mínima para aprobar, se especificarán al publicarse en la *Gaceta* el programa y las demás normas que se señalan en la regla cuarta.

El escrutinio en los casos a que se refiere la presente regla se practicará, al final de cada sesión, sumando los puntos que obtenga cada opositor y dividiendo su resultado por el número de individuos del Tribunal asistente al ejercicio. El cociente que resulte constituirá la calificación, que se hará pública inmediatamente, precisándose sólo en cuanto a los aprobados la puntuación obtenida.

9.ª El opositor que no resulte aprobado en el ejercicio previo de admisión, no podrá actuar en los restantes, no pudiendo tampoco practicar el último ejercicio el que no logre en el segundo la puntuación mínima necesaria.

10. Para que pueda funcionar el Tribunal será requisito indispensable la concurrencia, por lo menos, de tres de sus miembros.

11. Terminado el último ejercicio, el Tribunal, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 17 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento y empleados municipales de 23 de agosto pasado, formará y elevará una relación de opositores igual al número de plazas anunciadas en la convocatoria, siguiendo en aquélla el orden preferente de puntuación obtenida por cada opositor. La no inclusión en esta relación significa que el opositor ha sido desaprobadado por el conjunto de los ejercicios.

Los Gobernadores cuidarán de que se publi-

quen estas instrucciones en los *Boletines Oficiales* de las provincias para conocimiento de los que aspiren a tomar parte en las oposiciones de que se trata.

Madrid, 23 de octubre de 1924.—El Director general de Administración, José Calvo Sotelo.

(Gaceta 24 octubre 1924).

#### Real Patronato de Las Hurdes.

Por acuerdo de la Junta de Consiliarios de este Real Patronato, y a fin de atender a las necesidades de los servicios sanitarios en la región de Las Hurdes, se convoca a concurso para proveer tres plazas de Practicantes de Medicina y Cirugía, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas y la indemnización de 1.500 para gastos de locomoción.

Los aspirantes deberán acompañar a sus solicitudes, dirigidas al Presidente del Real Patronato de Las Hurdes, los documentos justificativos de las siguientes circunstancias:

- 1.<sup>a</sup> Ser español, mayor de veintitrés años y menor de treinta y cinco.
- 2.<sup>a</sup> Buena conducta, acreditada por certificación del Alcalde del punto de su residencia.
- 3.<sup>a</sup> No haber sufrido condena ni haber sido declarado rebelde judicialmente.
- 4.<sup>a</sup> Estar en posesión del Título oficial de Practicante.
- 5.<sup>a</sup> Haber prestado servicios de su profesión como titular en algún Municipio o en Hospitales civiles o militares, Sanatorios, clínicas quirúrgicas o establecimientos análogos.

Los aspirantes podrán además justificar, mediante los correspondientes documentos, sus méritos académicos y cualesquiera servicios especiales que hayan prestado en su profesión, especialmente en regiones palúdicas.

El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

La Junta de Consiliarios del Real Patronato, una vez examinados los expedientes, elegirá de entre los aspirantes aquellos que hayan de ser sometidos a reconocimiento facultativo, para apreciar si reúnen las condiciones de vigor y aptitud físicas indispensables en el servicio penoso a que han de estar destinados, dadas las condiciones de la región en que han de actuar.

De entre los declarados con aptitud física bastante, la Junta elegirá libremente los tres que han de ser nombrados para ocupar las plazas. El nombramiento se les expedirá con carácter interino, y después de un año de ejercicio, si el informe de los Médicos a cuyas órdenes han de prestarlo fuese favorable a su conducta, aptitud y asiduidad para el trabajo profesional, se les confirmará el nombramiento en propiedad.

Los practicantes nombrados se comprometerán a residir en Las Hurdes, en el punto que se les señale por la Junta. El compromiso al aceptar el cargo se contrae por tres años. El cargo tesa, sin ulterior derecho, al terminar ese pe-

ríodo, y el Patronato se reserva la facultad de renovar el nombramiento si estuviere satisfecho de los servicios prestados.

Los Practicantes estarán a las inmediatas órdenes de los Médicos, con obligación de ayudar a éstos en todos los trabajos de su cargo. Estarán obligados igualmente a trasladarse a los puntos de la región en donde sean necesarios en cada momento sus servicios.

Las instancias se presentarán en la secretaría del Real Patronato de las Hurdes (Ministerio de la Gobernación, piso principal), todos los días laborables, de once de la mañana a una de la tarde, y serán rechazadas desde luego las que no vengan acompañadas de los documentos justificativos de las condiciones dichas.

Los haberes de los tres Practicantes que fueren nombrados serán satisfechos, mientras no se consigne en los Presupuestos del Estado la cantidad suficiente, con los fondos del Real Patronato de Las Hurdes.

Madrid, 25 de octubre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho de la Gobernación, Presidente nato de la Junta de Consiliarios, Martínez Anido.

(Gaceta 26 octubre 1924).

Núm. 4.874.

#### Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Enrique Escribano la instalación y funcionamiento de dos motores eléctricos en la Avenida de Madrid, núm. 219, con destino a su industria de construcción de máquinas, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 24 de octubre de 1924.—El Alcalde Juan Fabiani.

\*\*\*

Núm. 4.875.

Habiendo solicitado D. Agustín Cases la instalación y funcionamiento de fábrica de sulfuro de carbono en la carretera de Madrid a Francia (Gállego), núm. 253, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 769 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 24 de octubre de 1924.—El Alcalde Juan Fabiani.

Núm. 4.761.

## Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

**CERTIFICO:** Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se crea, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«**Providencia.** — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Farasdués que se expresarán, y que durante el plazo de 5 días, comprendidos del 29 al 4 del mes actual de 1924 no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 16 de octubre de 1924.— El Jefe de la Sección, Juan Andréu.

### RELACION QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
		Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Agustín Campos.....	Felipe Melero.....	27	Enero ..	1924.	104	5'20	109'20
Pedro Guillén.....	Nicolás Jiménez.....				157	7'80	163'80
Serapio Abadía.....	Alejandro Alastuey.....				156	7'80	163'80
<b>TOTALES.....</b>					<b>416</b>	<b>20'80</b>	<b>436'80</b>

Núm. 2.637.

### Recaudación de contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del «Boletín Oficial» y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.

D. Juan Pérez Morales, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alpartir;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana pertenecientes al cuarto trimestre del año 1923-24 de esta población, he dictado la siguiente

«**Providencia.** — De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido averiguarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda en esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Francisco Acero, 44,73.

Manuel Aldea, 3,57.

Juan Aldea, 9,39.

Manuel Aldea, 9,51.

Manuel Alonso, 1,55.

Alberto Aramburo, 11,32.

Nicolás Arcos, 1,78.

Martina Arnal, 28,55.

Antonio Asensio, 1,78.

Antonia Bernal, 4,52.

María Bernal, 12,49.

Juan Bernal, 5,94.

Pascual Bernal, 2,38.

Francisco Bernal, 5,11.

Pascual Bernal, 6,07.

Juana Bernal, 3,45.

Manuel Bernal, 6,90.

Miguel Bernal, 5,47.

Esteban Bernal, 6,90.

Hipólito Bernal, 4,01.

Vicente Bernal, 2,74.

Rafael Bernal, 1,78.

Manuela Bosqued, 5,83.

Joaquín Bosqued, 2,62.

Francisco Burgaz, 9,52.

José Burgaz, 8,57.

Julio Burgaz, 3,57.

Francisco Cardiel, 2,38.

Esteban Castillo, 1,66.

Miguel Cebrián, 6,54.

Antonio Cerdán, 2,14.

León Cerdán, 80,53.

Nicolás Compés, 6,18.

Antonia Compés, 6,31.

Miguel Compés, 1,54.

Nicolás Compés, 5,83.

Nicolás Compés, 18,65.

José Compés, 10,46.

Teresa Compés, 3,68.

Alejandro Compés, 10,23.

- Marcelino Compés, 9,64.  
 Miguel Compés, 13,21.  
 Manuel Egido, 4,52.  
 Mariano Ezquerria, 1,55.  
 Carmen Ezquerria, 12,63.  
 Francisco Ezquerria, 2,62.  
 Gregorio Ezquerria, 4,04.  
 José Ferrer, 4,52.  
 Manuela Felipe, 3,33.  
 Manuel Felipe, 5,12.  
 José Franco, 5,47.  
 Josefa Franco, 2,61.  
 Antonio Franco, 4,64.  
 Antonio Franco, 1,66.  
 Mariano Galindo, 6,91.  
 Pantaleona Galindo, 2,85.  
 Miguela Gálvez, 5,94.  
 María Gálvez, 2,50.  
 Nicolás Gálvez, 11,24.  
 Ramón Gálvez, 31,56.  
 Manuel Gálvez, 3,57.  
 Miguel Gálvez, 7,97.  
 Hipólito Gálvez, 28,79.  
 José Gálvez, 2,61.  
 Francisco Gálvez, 12,49.  
 Manuel Gálvez, 2,02.  
 Manuel Gálvez, 13,08.  
 Manuel Gálvez, 1,90.  
 Nicolás Gálvez, 9,28.  
 Vicente Gálvez, 13,33.  
 Manuel Gálvez, 6,42.  
 Mariano Gálvez, 5,53.  
 Ignacio Gálvez, 5,23.  
 María Antonia Gálvez, 4,01.  
 Julián Gálvez, 2,14.  
 Gregorio García, 5.  
 Francisco Gracia, 3,21.  
 Francisco Gracia, 2,38.  
 Francisco Gracia, 7,49.  
 Pedro Gracia, 9,64.  
 Ildefonso Gracia, 2,02.  
 María Gracia, 5,83.  
 Manuel Gracia, 4,88.  
 Gerardo Gregorio, 6,66.  
 Ambrosio Hernández, 3,80.  
 Manuel Hernández, 8,80.  
 Manuel Hernández, 2,38.  
 Martín Hernández, 1,90.  
 Mateo Hernández, 1,78.  
 Matías Hernández, 2,14.  
 Francisco Hernández, 5,12.  
 Francisco Hernández, 3,09.  
 Hipólito Hernández, 6,92.  
 Baltasar Hernández, 17,84.  
 Francisco Hernández, 3,45.  
 Ignacio Hernández, 2,86.  
 Manuel Hernández, 3,09.  
 Nicolás Hernández, 2,74.  
 Francisco Hernández, 5,48.  
 Gregorio Hernández, 4,88.  
 Pedro Hernández, 6,54.  
 Nicolás Hernández, 6,07.  
 Angel Hernández, 2,85.  
 Ignacio Hernández, 4,64.  
 José Herrero, 2,14.  
 Tomás Herrero, 5,83.  
 Manuel Herrero, 2,02.  
 Encarnación Herrero, 28,31.  
 José Ibáñez, 26,52.  
 Domingo Ibáñez, 6,31.  
 Francisco Ibáñez, 13,68.  
 Joaquín Ibáñez, 8,33.  
 Nicolás Gimeno, 27,84.  
 Francisco Gimeno, 2,97.  
 Nicolás Gimeno, 4,76.  
 Damián Gimeno, 1,90.  
 José Gimeno, 2,85.  
 Francisco Gimeno, 11,89.  
 Miguel Gimeno, 3,33.  
 María Gimeno, 4,46.  
 Miguel Gimeno, 3,82.  
 Antonio Gimeno, 11,89.  
 María Gimeno, 1,78.  
 Francisco Girón, 14,27.  
 Anselmo Joven, 1,54.  
 Pablo Joven, 2,94.  
 Carmen Juste, 8,69.  
 Joaquín Juste, 4,40.  
 Juan Juste, 2,61.  
 Antonio Lamuela, 6,07.  
 Antonio Lamuela, 6,54.  
 Manuel Lamuela, 5,59.  
 Roque Lamuela, 6,90.  
 Enrique Lamuela, 3,57.  
 Manuela Lamuela, 2,02.  
 Francisco Lamuela, 11,54.  
 Ana Lamuela, 1,55.  
 Manuel Lamuela, 5,12.  
 Nicolás Lozano, 2,26.  
 Vicente Lozano, 2,02.  
 Vicente Longares, 4,76.  
 Pedro Longares, 8,33.  
 María Josefa Longares, 13,68.  
 Gregorio Longares, 1,78.  
 Manuela Longares, 2,38.  
 Custodio Longares, 13,20.  
 Evaristo Longares, 21,30.  
 Valera Longares, 2,26.  
 Tadeo Longares, 5,94.  
 Gabriel Longares, 3,21.  
 Carmen López, 2,38.  
 Francisco López, 2,38.  
 Leandro López, 18,96.  
 María López, 7,02.  
 Manuela López, 2,97.  
 Francisco López, 7,49.  
 Agustín López, 3,21.  
 Antonio López, 6,94.  
 Manuela López, 2,50.  
 Nicolás López, 1,78.  
 Ramón López, 4,99.  
 Vicente López, 1,78.  
 Andrés López, 1,66.  
 Ignacio López, 4,99.  
 José López, 2,02.  
 Manuel López, 1,66.  
 Manuel López, 2,38.  
 Miguel López, 1,66.  
 Rafael López, 3,57.  
 Francisco López, 1,66.  
 Ana María López, 4,52.  
 Antonio López, 4,64.  
 Gregorio López, 4,64.  
 José López, 6,18.  
 Manuel López, 5,83.  
 Celedonio Loshuertos, 2,26.  
 Antonio Lorente, 4,01.  
 Simón Marín, 74,46.  
 Manuel Martínez, 3,69.  
 Francisca Martínez, 2,26.  
 Francisca Martínez, Herederos, 3,21.  
 Manuel Martínez, 2,74.  
 Manuel Martínez, 15,46.  
 Antonio Martínez, 14,28.  
 Francisco Martínez, 36,87.  
 Julián Martínez, 4,01.  
 Mariano Martínez, Herederos, 18,38.  
 Santiago Martínez, 1,90.  
 Miguel Martínez, 5,71.  
 Gregorio Martínez, 4,01.  
 Manuel Martínez, 3,69.  
 Manuela Martínez, 10,35.  
 María Martínez, 4,28.  
 Miguela Martínez, 2,74.  
 Simona Martínez, 5,71.  
 José Martínez, 10,43.  
 Manuel Martínez, 11,66.  
 Manuel Martínez, 13,68.  
 Antonio Martínez, 4,28.  
 Manuel Martínez, 2,62.  
 Francisco Martínez, 9,28.  
 Lucía Martínez, 1,78.  
 Melchor Martínez, 2,26.  
 Joaquín Martínez, 1,66.  
 Nicolás Martínez, 1,66.  
 Francisco Martínez, 17,96.  
 Julián Martínez, 3,80.  
 Sixto Martínez, 4,76.  
 Manuel Martínez, 4,28.  
 Ramona Millán, 1,78.  
 Elías Moneva, 19,17.  
 Joaquín Moneva, 4,28.  
 Manuel Moneva, 6,42.  
 Antonio Moneva, 4,52.  
 Miguel Moneva, 2,38.  
 Santiago Moneva, 15,23.  
 Vicente Moneva, 11,89.  
 Miguel Montañés, 8,92.  
 Lorenzo Morales, 3,09.  
 Nicolás Morales, 3,62.  
 Manuel Morales, 2,38.  
 Celestino Morales, 13,56.  
 José Morales, 20,91.  
 Manuel Morales, 2,76.  
 Manuel Morales, 3,93.  
 Antonio Morales, 3,45.  
 Francisco Morales, 11,89.  
 Julián Morales, 16,65.  
 Justo Morlanes, 2,97.  
 Antonio Muela, 10,71.  
 Manuel Muela, 5,35.  
 Agustín Muela, 7,14.  
 Francisco Muela, 1,54.  
 Francisco Muela, 2,38.  
 Josefa Muela, 10,46.  
 Francisco Muela, 3,45.  
 Francisco Muela, 2,86.  
 Eduardo Naval, 31,17.  
 Manuel Moreno, 2,14.  
 Antonio Moreno, 7,02.  
 Domingo Moreno, 1,78.  
 José Palacios, 2,14.  
 Alejandro Palacios, 9,40.  
 Elías Palacios, 4,28.  
 Manuel Pescador, 72,22.  
 Juan José Pescador, 8,57.  
 Francisco Puerta, 2,61.  
 Bernardo Ramírez, 15,82.  
 Manuel Ramírez, 2,50.  
 Victoriano Ramírez, 2,97.  
 Lorenzo Ramírez, 2,50.  
 Sebastián Ramírez, 8,81.  
 Manuel Redondo, 2,61.  
 Bernardo Redondo, 2,02.  
 Melchor Román, 11,89.  
 Pedro Román, 6,66.  
 Manuel Román, 4,52.  
 Orencio Royo, 8,81.  
 Manuel Royo, 5,35.  
 Nicolás Ruiz, 6,79.  
 Concepción Sanz, 5,94.  
 Ramón Sierra, 8,80.  
 Manuel Serrano, 8,09.  
 Manuel Soriano, 9,51.  
 Jorja Soriano, 24,44.  
 Antonio Soriano, 2,73.  
 Manuel Soriano, 2,74.  
 Francisco Soriano, 6,54.  
 Nicolás Soriano, 13,79.  
 Marcos Soriano, 5,83.  
 José Val, 6,18.  
 Antonio Val, 9,57.  
 En Almonacid, a 10 de mayo de 1924.  
 El Recaudador, Juan Pérez.

Núm. 4.946.

## INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

## CIRCULAR

El Sr. Director de Sanidad me participa que habiendo muchas las comunicaciones que se remiten a aquel Centro en petición de vacuna, expresándose la provincia a que pertenece el pueblo y existiendo muchos con la misma denominación, se hace preciso se indique también la provincia a que pertenece el Ayuntamiento, así como el número de dosis que necesite.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia.

Zaragoza, 28 de octubre de 1924. — El Inspector provincial de Sanidad, Felipe Sáenz de Cabezano.

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 4.945.

## Castejón de Valdejasa.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, desde el día de hoy, con el sueldo anual de 1.000 pesetas en concepto de Beneficencia y 5.000 por la asistencia a las familias acomodadas, pagadas las primeras del presupuesto municipal, por trimestres vencidos, y las segundas, también por trimestres vencidos, correspondiendo una Junta de propietarios al cargo.

Las instancias de los aspirantes solicitando la plaza, serán dirigidas a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pasados, se proveerá.

Castejón de Valdejasa, 26 octubre de 1924.  
El Alcalde, Pedro Ruiz.

Núm. 4.949.

## Plasencia de Jalón.

La plaza de guarda municipal de este Ayuntamiento, se halla vacante por dimisión voluntaria del que la desempeñaba; siendo su sueldo anual de 730 pesetas anuales, pagadas trimestralmente del presupuesto municipal.

Y habiendo acordado su provisión interinamente, hasta tanto sea provista por el Ministerio de la Guerra, los que deseen desempeñarla dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, por el plazo de ocho días, con los documentos que sean conveniente acompañar para justificar sus méritos; pues pasado dicho plazo se proveerá.

Plasencia de Jalón, 27 de octubre de 1924.  
El Alcalde, Angel Casanova.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## Administración de Justicia

## Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agencias de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 4.943.

BONDÍA, José; de estado casado y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirle en prisión y llevar a cabo las demás diligencias acordadas en causa que se le sigue por estafa.

Núm. 4.942.

ROCA, Teresa; de estado casada, de oficio sus labores, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirle en prisión y llevar a cabo las demás diligencias acordadas en causa que se le sigue por estafa.

Núm. 4.944.

ROCA BONDÍA, María; de 33 años, de estado casada, de oficio sus labores, hija de José y de Teresa, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirle en prisión y llevar a cabo las demás diligencias acordadas en causa que se le sigue por estafa.

Núm. 4.963.

AGUDO MARTÍNEZ, Hipólito; hijo de Isidoro y de Manuela, natural de Moros, provincia de Zaragoza, de estado soltero, profesión labrador, de 19 años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aplastada, barba naciente, boca regular, color blanco, frente despejada; domiciliado últimamente en Moros, provincia de Zaragoza, y declarado en rebeldía en 1.º de enero de 1921, queda notificado por el presente edicto de la resolución recaída, por la cual queda amnistiado de la pena correspondiente al delito que se le perseguía por deserción, quedando obligado a servir en el Tercio Extranjero el tiempo de su compromiso.

Valencia, 16 de octubre de 1924. — El Capitán Juez instructor, Eloy Luengo.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.930.

Ateca.

D. Juan González Ocampo y González Escandon, Juez de instrucción del partido de Ateca; Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Manuel Solanas Revuelto, penado en causa por disparo de arma de fuego, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes que le fueron embargados, que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 223, correspondiente al día veinte de septiembre de mil novecientos veintiuno, excepto ocho cabras, de las que allí se mencionaban, que han fallecido.

Se celebrará el remate en la Sala-audiencia de este Juzgado el día seis de noviembre próximo, a las once horas, y para tomar parte en él habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento efectivo del valor de la tasación, sin cuyo requisito no será admitido ningún licitador.

El remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y si hubiere postor que cubra las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, se aprobará en el acto el remate.

Dado en Ateca, a veintiséis de octubre de mil novecientos veinticuatro. — Juan G. Ocampo El Secretario judicial, Licenciado Angel Astray

Núm. 4.941.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada en diligencias previas sobre lesiones a Mariano Valiente Cánjer, de cincuenta y siete años, casado, papelero, domiciliado en la plaza de Picamechón (Tarragona), ha acordado se cite al Mariano para que dentro de los diez días siguientes a la inserción de la presente en los *Boletines Oficiales* de Zaragoza y Tarragona, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, 64, para ser reconocido por el Médico Forense y prestar declaración; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, veintisiete de octubre de mil novecientos veinticuatro. — El Secretario, Plácido Martín, Oficial habilitado.

Núm. 4.938.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud a lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, se ofrece el procedimiento, a tenor del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en la causa núm. 288-1924, sobre estafa, a Ma-

tías Lacruz Arechedarra, que mediante ofrecimiento de pago de cuatrocientas pesetas, hecha por el Agente de quintas de esta capital Tomás Torón Maestro, sustituyó en el servicio militar en Africa al recluta Cosme Cosuán, ingresando en el regimiento de Infantería de Ceriñola, número 42, con el nombre supuesto de Florentino Jimeno Pellejero.

Zaragoza, 27 de octubre de 1924. — El Secretario: P. H., J. Alonso Jiménez.

## JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.931.

Mequinenza.

Edicto.

D. José María Ibarz e Ibarz, Juez municipal de Mequinenza, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, por dimisión del que la desempeñaba, y habiendo de proveerse conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, se anuncia al público, a fin de que los que deseen obtenerla, presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Mequinenza, a 26 de octubre de 1924. — El Juez municipal, José María Ibarz El Secretario interino, Máximo Morer.

## PARTE NO OFICIAL

La Industrial Química de Zaragoza. — S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con el artículo 60 de sus Estatutos, convoca a los señores Accionistas a Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 14 de noviembre próximo, a las cuatro de la tarde, en los locales de la Cámara Oficial de Comercio (Torrenueva, núm. 8), para tratar de la modificación de los Estatutos sociales y de la emisión de obligaciones hipotecarias.

Tienen derecho de asistencia a las Juntas generales, según el artículo 6.º de los Estatutos, los que posean 5.000 pesetas nominales en acciones de la Sociedad, y para ejercitarlo deberán depositarlas en la Caja de la Compañía o entregar los resguardos de depósito en algún establecimiento de Crédito, por lo menos cuatro días antes de la fecha indicada para la celebración, y con el documento del depósito que se les expida recibirán una papeleta autorizando la asistencia con expresión de los votos que cada uno tenga derecho a emitir.

Zaragoza, a 27 de octubre de 1924. — La Industrial Química de Zaragoza: el Consejero-Delegado, Tomás Castellano.